

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3825-SOT-1586

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3825-SOT-1586, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y emisiones de partículas a la atmósfera), por las actividades de taller de motocicletas que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Guelatao Zona 01 manzana 24 lote 9-A, colonia Ejidal Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y emisiones de partículas a la atmósfera) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Guelatao Zona 01 manzana 24 lote 9-A, colonia Ejidal Santa María Aztahuacan,



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3825-SOT-1586

Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de taller de motocicletas. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI se desprende que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC/3/50 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 50% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller de motocicletas no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/422/2018, toda vez que el uso de suelo para taller de motocicletas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de taller de motocicletas que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Guelatao Zona 01 manzana 24 lote 9-A, colonia Ejidal Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, no se apegan a la zonificación aplicable al caso de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/422/2018 iniciado al inmueble investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2. En materia ambiental (ruido y emisiones de partículas a la atmósfera)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 29 de agosto de 2017 por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Guelatao Zona 01 manzana 24 lote 9-A, colonia Ejidal Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de taller de motocicletas. No se percibieron emisiones sonoras ni emisiones de partículas a la atmósfera. -----

Asimismo, con fecha 30 de enero del año en curso, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos con la finalidad de llevar a cabo una medición de ruido generado por las actividades de taller de motocicletas que se realizan en el inmueble investigado en los horarios señalados por la persona denunciante, constatando que se realizaban actividades de taller de motocicletas las cuales no generaban ruido. -----

Al respecto, se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de saber si la molestia del ruido y emisiones de partículas a la atmósfera persistían, derivado de las actividades de taller de motocicletas que se realizan en el inmueble investigado, manifestando que dichas actividades no son constantes. -----

No obstante lo anterior, si bien es cierto que no se constataron emisiones sonoras ni emisiones de partículas a la atmósfera durante los reconocimientos de hechos realizados por persona adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Avenida Guelatao Zona 01 manzana 24 lote 9-A, colonia Ejidal Santa



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3825-SOT-1586

María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido y emisiones de partículas a la atmósfera que pudieran generarse desaparecerán. --

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Guelatao Zona 01 manzana 24 lote 9-A, colonia Ejidal Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de taller de motocicletas. No se percibieron emisiones sonoras ni emisiones de partículas a la atmósfera. -----
2. Al inmueble objeto de la denuncia de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente le aplica la zonificación HC/3/50 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 50% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller de motocicletas no se encuentra permitido. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/422/2018 iniciado en el inmueble investigado, toda vez que el uso de suelo para taller de motocicletas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Durante los reconocimientos de hechos de fechas 18 de diciembre de 2017 y 30 de enero de 2018 realizados por persona adscrito a esta Entidad, no se constataron emisiones sonoras ni emisiones de partículas a la atmósfera en el inmueble motivo de denuncia, no obstante, una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido y emisiones de partículas a la atmósfera que pudieran generarse desaparecerán. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3825-SOT-1586

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/N/MBC/SJM/BO

